

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 16

Decisión impugnada: Del Cuerpo Colegiado No. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 1ro. de octubre del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

Abogados: Dra. Brenda Recio y Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Pascal A. Peña Pérez.

Recurrido: Bolívar Maldonado Gil.

Abogada: Licda. Jenny Alcántara.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad, debidamente representada por la directora del departamento legal, Licda. Wanda Perdomo Ramírez, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0105774-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional contra la decisión núm. 863-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 863-04, sobre recurso de queja núm. 1549;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Verizon Dominicana, C. por A., quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y los Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Pascal A. Peña Pérez y el recurrido Bolívar Maldonado Gil;

Oído a la Licda. Jenny Alcántara, quien representa al recurrido Bolívar Maldonado;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente

Verizon Dominicana, C. por A., concluir: **APrimero:** Se declare regular y conforme a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad con la materia; **Segundo:** Revocar la decisión núm. 863-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, mediante resolución núm. 863-04, de fecha 1ro. de octubre del 2004, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación original presentada por el señor Bolívar Maldonado; **Tercero:** Que se ordene al señor Bolívar Maldonado, el pago de los montos debidos hasta la fecha@;

Oído a la abogado que representa a Bolívar Maldonado Gil concluir de la manera siguiente: **APrimero:** Rechazar en todas sus partes el recurso de apelación de que se trata por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** En consecuencia, confirmar en todos sus aspectos la decisión núm. 863-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 055-04 en fecha 26 de julio del 2004 la cual fue debidamente homologada por el Consejo Directivo del Indotel mediante la Resolución de Homologación núm. 863-04

dictada el 1ro. de octubre del 2004; **Tercero:** Condenar a Verizon Dominicana C. por A., al pago de las costas y distraer éstas en beneficio del doctor Bolívar R. Maldonado Gil, quien afirma que continúa avanzándolas íntegramente y de su propio peculio@;

La Corte, luego de deliberar decide: **A**Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia@;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 863-04 interpuesto ante el Indotel por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, adoptó la decisión núm. 863-04 homologada por el Consejo Directivo del Indotel el 1ro. de octubre del 2004, cuya parte dispositiva establece: **APrimero:** En cuanto a la forma, admitir el presente Recurso de Queja por haber sido interpuesto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoger el presente recurso y, consecuentemente, ordenar a la prestadora Verizon Dominicana C. por A., descargar al usuario titular Bolívar Maldonado Gil de la suma de RD\$1,820.10 correspondiente al servicio telefónico 696-4002; **Tercero:** Se ordena a la prestadora eliminar de la factura telefónica residencial del mes de abril de 2004 la suma indicada@;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la Prestadora de Servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 29 de noviembre del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 2 de febrero del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 2 de febrero del 2005, los abogados de la parte recurrente concluyeron de la manera siguiente: **AÚnico:** solicitamos se ordene la comparecencia de las partes;

Resulta, que el abogado del recurrido concluyó oponiéndose al pedimento hecho por la recurrente y concluyeron al fondo del modo siguiente: **APrimero:** Rechazar en todas sus partes el recurso de apelación de que se trata por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** En consecuencia, confirmar en todos sus aspectos la decisión núm. 863-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 055-04 en fecha 26 de julio del 2004 la cual fue debidamente homologada por el Consejo Directivo de Indotel mediante la Resolución de Homologación núm. 863-04 dictada el 1ro. de octubre del 2004; **Tercero:** Condenar a Verizon Dominicana C. por A., al pago de las costas y distraer éstas en beneficio del doctor Bolívar Maldonado Gil, quien afirma que continúa avanzándola íntegramente y de su propio peculio@;

Resulta, que ante tales conclusiones, la Corte decidió: **APrimero:** Se reserva el fallo sobre las solicitudes de las partes para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día quince (15) de marzo del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta decisión vale citación para las partes presentes@;

Resulta, que en la audiencia del 15 de marzo del 2005 y por sentencia de esa misma fecha, la Suprema Corte de Justicia resolvió: **APrimero:** Rechaza el pedimento de la comparecencia personal de las partes propuesto por la recurrente, por los motivos expresados; **Segundo:** Pone en mora a la recurrente de producir sus conclusiones al fondo del recurso de apelación, en una próxima audiencia; **Tercero:** Fija para el 26 de abril de 2005, la audiencia para la continuación de la causa@;

Resulta, que en audiencia del 26 de abril del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: Aque el compromiso acordado entre la sociedad Verizon Dominicana, C. por A., (antes denominada Codetel, C. por A.) y el señor Bolívar Maldonado Gil, quedó establecido desde el momento en que las partes recíprocamente manifestaron su consentimiento. es, por ende, desde ese momento en que las partes quedaron obligadas a lo acordado; que los términos y condiciones que establece Verizon Dominicana C. por A., para la prestación de servicios de telecomunicaciones incluyen que Ael pago parcial o posterior a la fecha requeridaY puede conllevar un cargo por reconexión, la transferencia de su deuda a otro servicio vigente o la suspensión, no reconexión o terminación de los serviciosY,@ que dentro de las obligaciones de los usuarios se establece la de Apagar por el consumo del servicio o cualquier otro cargo aplicable según el acuerdo vigente entre la prestadora y el usuario@; que los cargos facturados son cargos que fueron originados por el uso del servicio, independientemente de que el mismo se haya cancelado, puesto que ocurrieron antes de la fecha de cancelación@;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos decidió acoger el recurso del recurrido consignando en la decisión apelada: Aque este Cuerpo Colegiado haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento para la solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, confirmó mediante llamadas telefónicas, realizadas en fecha 23 de julio del 2004 al departamento de cuentas finales de Verizon, que el servicio telefónico núm. 696-4002 está cancelado desde el mes de abril del 2002 y que en su pantalla presenta el balance en cero; que este cuerpo colegiado al analizar los documentos y alegatos de las partes, verificó que ciertamente el usuario se presentó a las oficinas de la prestadora a realizar la cancelación del servicio, solicitando el balance al momento de solicitar dicha cancelación; que al usuario no se le puede hacer responsable de las fallas de los sistemas de información de las prestadora, ya que, éste solicitó el balance a la fecha al momento de cancelar el servicio@;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

Resuelve:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, contra la decisión núm. 863-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo de INDOTEL el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución núm. 863-04, sobre recurso de queja núm. 1549; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda

Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do